



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-09-SPA-05, relacionado con la investigación de oficio investigada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha catorce de mayo de 2015, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la entonces Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) el impacto ambiental que ocasionará el proyecto denominado "Distribuidor Vial Tlalpan", mismo que se desarrollará en los límites Delegacionales de Benito Juárez y Coyoacán, por parte de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015 de fecha 01 de junio de 2015, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la entonces Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2015-IO-09-SPA-05.

En fecha 09 de abril de 2015, esta Entidad mediante oficio número PAOT-05-300/200-1543-2015, solicitó a la entonces Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, información correspondiente al proyecto de "Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior que incluye la implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales" en específico al "Distribuidor Vial Tlalpan", así como copias de la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto ejecutivo conteniendo el trazo del mismo y del levantamiento de arbolado que sería afectado por la obra.

En fecha 23 de abril de 2015, esta autoridad ambiental giro oficio PAOT-05-300/200/1778-2015, solicitando al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del entonces Distrito Federal, copia de la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral de Circuito Interior", correspondiente a la etapa denominada "Desnivel Tlalpan".

Con fecha 30 de abril de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio GDF/SOBSE/DGPE/229/2015 emitido por la entonces Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, del cual se desprende lo siguiente:

(...)

- "Copia de la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental" (sic.)

En relación a este punto, se anexa copia simple de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/001559/2014 Expediente: DEIA-IP-0138/2014.

- "Copia del proyecto ejecutivo incluyendo el trazo del mismo"
- "Copia del levantamiento de arbolado que será afectado por la obra" (sic.)

En lo que se refiere a estos dos puntos, se informa a Usted, que los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución Administrativa antes mencionada fueron transferidos a la Sociedad denominada OPERADORA Y MANTENEDORA DEL CIRCUITO INTERIOR, S.A. DE C.V. (OMCI), siendo aceptada y notificada dicha transferencia por la Dirección General de Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), a través del Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/011355/2014, del cual se anexa al presente copia simple para su pronta referencia (...).

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 21 de mayo de 2015, un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

(...) se realizó un recorrido junto con personal de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), con la finalidad de cotejar el censo del arbolado con el que cuenta dicha autoridad; al respecto, se inició el recorrido en la gaza Sur-Poniente, donde se detectó que las características de algunos árboles no concuerdan con la información registrada en el censo de arbolado. En virtud de lo anterior, se estableció el acuerdo con el personal de la SOBSE, de etiquetar los árboles que se tienen considerados para derribo y posteriormente realizar un nuevo recorrido a fin de registrar y/o cotejar las características del arbolado, situación que se llevó a cabo con el plano y censo que proporcionó dicha Secretaría, abarcando las cuatro gazas que serán intervenidas y/o afectadas por el desarrollo del proyecto (...).



Mediante el oficio PAOT-05-300/200/1379-2015, de fecha 02 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, emitió un recordatorio a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del entonces Distrito Federal, con el fin de que proporcionará copia de la resolución de manifestación de impacto ambiental.

Con fecha 04 de junio de 2015, se recibió en esta Entidad el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/005198/2015 de fecha 01 de junio de 2015, donde se informa lo siguiente:

(...) le informo que nuestros archivos obra el expediente DEIA-IP-0138/2014, dentro del cual se encuentra la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014 de diez de marzo de dos mil catorce (la cual se anexa al presente oficio, en su versión pública), en favor de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, para la realización del proyecto "DISTRIBUIDOR VIAL TLALPAN".

Así mismo, hago de su conocimiento que con fecha siete de abril del presente año esta unidad administrativa emitió el acuerdo SEDEMA/DGRA/DEIA/003496/2015 (el cual anexo el presente en su versión pública), dentro del cual se determina otorgar la primera revalidación de la autorización condicionada señalada en el párrafo que antecede, misma que tendrá vigencia de un año contando a partir del día trece de marzo pasado. (...)

El documento anexado al oficio descrito en el párrafo anterior es la Resolución Administrativo SEDEMA/DGRA/001559/2014 para el proyecto denominado "Distribuidor Vial Tlalpan", en cuyo Resolutivo TERCERO en el apartado de Vegetación, se autoriza el derribo de 190 árboles debiendo cumplir con los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2016 y realizar la restitución física de 548 árboles.

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 17 de junio de 2015, un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente que describe lo siguiente:

(...) se realizó un recorrido en las cuatro gasas que conforman el cruce de Circuito Interior y Calzada de Tlalpan; durante el cual no se constató que se estuvieran llevando a cabo trabajos de derribo de árboles. En este acto se observó a trabajadores colocando señalamientos de vialidad conocidos como dovelas o barras de contención (...)

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 18 de junio de 2015, un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:





(...) se realizó un recorrido con personal de la Subdirección de Estudios, Informes y Reportes de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad, con la finalidad de realizar el censo y registro de datos del arbolado que se tiene considerado para derribo por parte de la Secretaría de Obras y Servicios del GDF. Por lo anterior se inició el trabajo en la gaza que se ubica en la zona sur-este (de norte a sur); realizando el conteo total del arbolado antes señalado; sin embargo en virtud de que se presenta precipitación pluvial el personal actuante se retiró del lugar; lo anterior con el apoyo de dos mapa-móvil, cintas diamétricas y clinómetros, a fin de registrar los datos correspondientes (...)

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 19 de junio de 2015, un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) se realizó un nuevo recorrido con personal de la Subdirección de Estudio, Informes y Reportes de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad, con la finalidad de realizar el censo y registro de datos del arbolado que se tiene considerado para derribo por parte de la Secretaría de Obras y Servicio del GDF. Por lo anterior se realizó el recorrido de las tres gazas restantes; realizando el conteo total del arbolado antes señalado. Finalmente se estableció comunicación con quien dijo ser Arquitecto de la Secretaría de Obras y Servicios, a quien se le pregunto cuando iniciarían los trabajos a lo cual señalo que oficialmente el día de ayer 18 de junio comenzaron; se le pregunto cuánto tiempo durará la obra y en qué momento tienen considerado realizar trabajos de derribo de árboles, al respecto señalo que se tiene considerado que la obra dure 8 meses y que será en el mes número 6 cuando verán lo correspondiente al arbolado; así mismo, indico que primero trabajaran debajo del puente que cruza la calzada de Tlalpan. Derivado del presente reconocimiento se realizó el registro de cada árbol considerado para ser derribado (...)

Con fecha 03 de agosto de 2015, se recibió en esta Entidad el oficio DEIA/0141/2015, de fecha 17 de julio de 2015 del Director de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del entonces Distrito Federal, donde se informa lo siguiente:

(...) En el oficio de mérito se informó que en nuestros archivos obra el expediente DEIA-IP-0138/2014, dentro del cual se encuentra la resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014 de diez de marzo de dos mil catorce por lo que esta Dirección General otorgó la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, en favor de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal para la realización del Proyecto "DISTRIBUIDOR VIAL TLALPAN".

Asimismo, que con fecha siete de abril del presente año esta unidad administrativa emitió el acuerdo SEDEMA/DGRA/DEIA/003496/2015, dentro del cual se determinó otorgar la primera revalidación de la autorización condicionada, señalada en el párrafo que antecede, misma que tendrá vigencia de un año contado a partir del día trece de marzo pasado. (...)



En fecha 21 de agosto de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el Dictamen Técnico PAOT-2015-413-DEDPPA-207, en el cual se censo la totalidad de los árboles que comprende el camellón central de calzada de Tlalpan, así como las cuatro gazas y se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera. El arbolado ubicado en las áreas verdes que conforman las cuatro gazas y camellones que dividen los carriles laterales y centrales del Cruce de Circuito Interior y Calzada de Tlalpan, Delegación Benito Juárez y Coyoacán, está integrado por 657 individuos arbóreos pertenecientes a 33 especies. Del total de árboles, 343 presentan una condición general buena, 185 declinante incipiente, 120 declinante severo, y 9 se encuentran muertos; por lo que se determina que la condición general predominante del arbolado es buena.

Segunda. Se recomienda como acciones de manejo para los 657 árboles censados las siguientes: 114 podas, 157 derribos, 8 trasplantes. Los restantes 378 ejemplares arbóreos no requieren por el momento ningún manejo.

Tercera. La especie con mayor número de árboles que requieren el derribo es *Eucalyptus camaldulensis* con 48 ejemplares, por tratarse de árboles no aptos para las zonas urbanas, además que dicha especie presenta la infestación de psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei*, conocido como "conchuela", presenta sistema radicular pivotante considerado como un factor de riesgo en zonas urbanas que propicia un anclaje débil y por la baja densidad de su madera proclive a que sus ramas se desgajen.

Cuarta. Las acciones de manejo recomendadas deberán realizarse conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 y en caso de llevarse a cabo el derribo, previamente se deberá autorizar y realizar la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y de la citada norma ambiental, teniendo como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Quinta. En el caso de la restitución física por el derribo de los 157 árboles, corresponderá a un árbol por cada árbol derribado conforme a la Tabla 2. Puntaje de valoración para restitución descrita en el numeral 9.1 de la Norma ambiental NADF-001-RNAT-2012 que indica que por mantenimiento el número de árboles a restituir siempre es uno. Dichos árboles deberán tener las siguientes características: tamaño mínimo de cepellón: 0.4 por 0.4 m, altura mínima: 3.0, diámetro mínimo de tronco: 0.03 m medido a 0.3 m del cuello de la raíz, diámetro mínimo de fronda: 0.7 m las cuales se especifican en la Tabla 3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

Sexta. En el sitio se observaron 211 individuos arbóreos y 25 tocones etiquetados por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, relacionados con la obra pública "Desnivel Tlalpan", respecto de los cuales hay coincidencia en opinión de esta Procuraduría con el derribo de 53, poda de 19, trasplante de 3 y 136 que no requieren de ninguna acción de manejo.



Séptima. El presente dictamen técnico no constituye autorización por parte de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para llevar a cabo el derribo de los 46 individuos arbóreos, toda vez que no cuenta con atribuciones para emitir dicha autorización, la cual podrá ser expedida por el área competente de la Delegación Coyoacán. (...)

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 19 de noviembre de 2015, un quinto reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) personal abajo firmante se constituyó en el cruce del circuito interior y viaducto Tlalpan en la zona sur-oriente y se constató el derribo de al menos 26 árboles ya que derivado del recorrido fue el número de tocones identificados. Los árboles se encontraban dentro de la zona de área verde que divide los carriles centrales y laterales del circuito interior en dirección oriente-poniente. En este acto nos entrevistamos con el personal a cargo de la obra el Arq. ... a quien se le explicó el motivo de la presente diligencia. Al respecto señaló que el día de ayer 18 de noviembre por la noche se llevaron a cabo dichos trabajos y estos sujetos forestales se encontraban dentro del trazo donde se lleva a cabo la obra. En este acto se observa maquinaria (...) realizando trabajos de destocamiento. El Arq. Bladimir Nava informa que el día de hoy por la noche realizaron el derribo de varios árboles que se encuentran en la zona de obra y estos se llevaron a cabo aproximadamente a las 21:00 horas (...).

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 22 de febrero de 2016, un sexto reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el sitio donde se desarrolla el proyecto motivo de la denuncia y nos entrevistamos con la ... encargada de los trabajos de derribo, podas y trasplantes de árboles de dicha obra, al respecto informó que se tiene contemplado realizar el derribo de 21 árboles por el incremento de los radios de giro en las gasas de incorporación y desincorporación de la Av. Río Churubusco a Tlalpan, por lo anterior se realiza el recorrido a fin de identificar los árboles que serán retirados; dichos sujetos forestales se encuentran identificados con una etiqueta de color amarillo situada en la base de los árboles que serán retirados. Finalmente se permite en este acto al personal abajo firmante tomar fotografías del oficio SEDEMA/DGRA/001158/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, donde se autoriza el derribo de 80 árboles (...).

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 20 de abril de 2016, un séptimo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) se realiza un recorrido con la ... encargada por parte de la empresa que desarrolla el Proyecto del Distribuidor Tlalpan con la finalidad de identificar los árboles que han sido trasplantados con motivo de los trabajos, durante el presente acto personal del área de Dictámenes de la PAOT realiza el registro de los árboles trasplantados con apoyo del mapamóvil.
(...)



En fecha 29 de abril de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el Dictamen Técnico PAOT-2016-297-DEDPPA-122, en el cual fueron censados solo los árboles que se localizan en la zona de influencia del proyecto siendo estas las cuatro gazas y se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera. El presente censo y diagnóstico fitosanitario comprende un total de 171 (ciento setenta y uno) individuos arbóreos pertenecientes a 18 (dieciocho) especies; estos árboles se yerguen en las 4 gazas de la intersección de Circuito Interior y Calzada de Tlalpan, Delegación Benito Juárez y Coyoacán. El número de árboles trasplantados es de 19 diecinueve, los cuales pertenecen a 5 cinco especies y fueron reubicados dentro de la misma área donde se encontraban anteriormente, es decir, en las 4 gazas y camellones de la intersección vial.

Segunda. De los 171 (ciento setenta y uno) individuos arbóreos, 58 (cincuenta y ocho) presentan un estado fitosanitario bueno, 55 (cincuenta y cinco) un estado declinante incipiente, 57 (cincuenta y siete) presentan un estado fitosanitario declinante severo, 1 un árbol muerto. De los 19 (diecinueve) árboles trasplantados, 4 (cuatro) presentan un estado fitosanitario bueno, 7 (siete) un estado declinante incipiente y 8 (ocho) árboles están muertos.

Tercera. De los 171 (ciento setenta y uno) individuos forestales que comprenden el censo, se recomiendan acciones de manejo para 95 (noventa y cinco) de ellos, de los cuales: 31 (treinta y uno) deberán someterse a una poda de limpieza de copa y 63 (sesenta y tres) se recomienda su derribo; estos últimos por presentar malas condiciones sanitarias y uno por encontrarse muerto en pie. Para los árboles trasplantados no se asignó una acción de manejo.

Cuarta. Las acciones de manejo recomendadas se deberán realizar conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Quinta. Del censo realizado en agosto del año 2015 se desprende que en las cuatro gazas se tenían en total 386 (trescientos ochenta y seis) individuos arbóreos, de los cuales 171 (ciento setenta y uno) que comprenden el actual censo, por lo que se tuvo una pérdida de 215 doscientos quince individuos forestales.

Sexta. El presente dictamen técnico no constituye una autorización de parte de la Procuraduría para ejecutar las acciones de manejo o tratamiento recomendados para los individuos arbóreos, toda vez que no tiene atribuciones para expedir dicha autorización, la cual podrá ser solicitada al área competente de las Delegaciones Benito Juárez y Coyoacán.



Séptima. El presente dictamen técnico es válido mientras se mantengas las actuales condiciones físicas, fitosanitarias y ambientales en las que se evaluaron los organismos vegetales. Cualquier modificación del entorno o de los organismos vegetales no considerada en la valoración, no constituirá responsabilidad jurídica de quien formula el presente dictamen técnico.

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 12 de julio de 2016, un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) se realiza en este acto recorrido en las 4 gazas donde se desarrolla el proyecto Distribuidor Vial Tlalpan iniciando en la gaza poniente A, donde se observan algunas vigas metálicas en el área cercana a los árboles observando algunos daños a la corteza de estos, este espacio se observó libre de residuos sólidos, se observa la presencia de baños móviles en este lugar. Posteriormente me ubique en la gaza poniente B, donde se observan dos contenedores para basura y baños móviles. En este acto se identificó un árbol que se localiza a un costado del módulo de los residentes de la obra, dicho árbol presenta inclinación mayor a 40° y se aprecia que la raíz se está desprendiendo del suelo. Durante el recorrido se observó que los arboles de las gazas Poniente A y B cuentan con una protección a base de 4 varillas delimitados con cinta naranja para protección de los árboles a decir de uno de los trabajadores, en este momento se acercó una persona del sexo masculino quien dijo ser el encargado en ese momento y se le explicó el motivo de la diligencia. Por lo que solicitó lo acompañáramos al campamento ubicado en la gaza Oriente A; una vez en este lugar se comunicó con la Bióloga ... a quien se le informó vía telefónica el motivo de la diligencia; por lo anterior se realizó el recorrido en la gaza Oriente A donde también se observó la protección de los árboles, contenedores para basura y baños móviles; en este lugar se encontraron colocadas mantas respecto a no dañar los árboles, así como las medidas de protección civil, posteriormente, me ubique en la gaza Oriente B, donde el arbolado que se ubica en la zona también están protegidos, hay contenedores para basura, y baños móviles en esta zona. Durante el presente recorrido no se detecta la emisión de polvos por el desarrollo del proyecto, ni acumulación de residuos sólidos en banquetas. En el presente recorrido se realiza un conteo de los árboles que se localizan en las 4 gazas, contabilizando 31 en la gaza Poniente A; 83 en la gaza Poniente B; 30 en gaza oriente A y 35 en la gaza Oriente B, asimismo, se detecta falta de riego para los árboles situados alrededor de las 4 gazas (...).

Mediante el oficio PAOT-05-300/200/1379-2015 de fecha 02 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, emitió un recordatorio a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del entonces Distrito Federal, solicitando tuviera a bien proporcionar copia de la resolución de Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento Integral del Circuito Interior", en su etapa "Desnivel Tlalpan".

Mediante oficio PAOT-05-300/200-4302-2016 de fecha 04 de agosto de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director



General de la Empresa Operadora y Mantenedora de Circuito Interior S.A. de C.V., informara y remitiera a esta unidad administrativa lo siguiente:

- Informe a esta Entidad el número de árboles que han sido derribados o trasplantados a la fecha con respecto a la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014.
- Si existen acuerdos subsecuentes emitidos por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; a través de los cuales se hayan autorizado el derribo o trasplante de árboles por el desarrollo del proyecto, de ser afirmativo remita copia de dichos acuerdos.
- Lleve a cabo las acciones correspondientes a fin de evitar afectaciones de la corteza de los árboles de conformidad con la condicionante 1.22 de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014.
- El estatus fitosanitario que guardan los 15 árboles autorizados para trasplante que señala la condicionante 1.19 del Resolutivo Tercero de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014.
- Copia del proyecto de Reforestación, Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento que debió ser avalado por la Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías (DRUPC), tal y como lo señala la condicionante 1.19 de la citad Resolutivo Tercero de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014.
- Copia simple de los Manifiestos de entrega – recepción de los residuos de la construcción que se han producido durante la obra de conformidad con la condicionante 1.9 del Resolutivo Tercero de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-4303-2016 de fecha 04 de agosto de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría solicitó al entonces Director General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informara y remitiera a esta unidad administrativa la documentación siguiente:

- Informe a esta Entidad el número de árboles que han sido derribados o trasplantados a la fecha con respecto a la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014.
- Si existen acuerdos subsecuentes emitidos por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; a través de los cuales se hayan autorizado el derribo o trasplante de árboles por el desarrollo del proyecto, de ser afirmativo remita copia de dichos acuerdos.
- El estatus fitosanitario que guardan los 15 árboles autorizados para trasplante que señala la condicionante 1.19 del Resolutivo Tercero de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014.
- Copia del proyecto de Reforestación, Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento que debió ser avalado por la Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías (DRUPC), tal y como lo señala la condicionante 1.19 de la citad Resolutivo Tercero de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014.





- Copia simple de los Manifiestos de entrega – recepción de los residuos de la construcción que se han producido durante la obra de conformidad con la condicionante 1.9 del Resolutivo Tercero de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014.

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 29 de agosto de 2016, un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) Me constituí en la zona donde se desarrolla el proyecto denominado "Desnivel Tlalpan" donde se observa que se están llevando a cabo trabajos de rehabilitación de las 4 gazas, por lo que se realizó un recorrido en dichos lugares.

Se inició en la gaza oriente "B" donde se observó que aún continúan los trabajos de construcción, asimismo, se observa que se está colocando la tierra que va a sustentar el pasto el cual en algunos puntos de esta zona ya fue colocado.

Acto seguido me constituí en la gaza oriente "A" en donde también se está colocando la tierra que sustentará el pasto en este lugar, continuando con el recorrido me ubique en la gaza poniente "B" donde se constató la colocación de pasto en dicho lugar y finalmente se recorrió la gaza poniente "A" donde se observó la presencia de maquinaria y en este lugar no se aprecian trabajos de rehabilitación (...).

Con fecha 24 de noviembre de 2016, se recibió en esta Entidad el oficio SEDEMA/DGRA/013641/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, donde se informa lo siguiente:

(...) Por este conducto y derivado del informe de Actividades enero-septiembre 2016 presentado por la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo del Gobierno de la PAOT, llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2016, se manifestó el seguimiento de obras públicas de infraestructura pública que se llevaron a cabo en la CDMX.

Por parte de esta Secretaría y, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, se informa de los avances que se tienen al momento de las obras mencionadas en dicho informe como a continuación se describen:

PROYECTO	OBSERVACIONES
Seguimiento del cumplimiento de condicionantes del proyecto <u>Desnivel Tlalpan</u>	• La empresa presentó el informe semestral, sin embargo, no se presenta información mediante la cual acredite el cumplimiento en materia de residuos de manejo especial, por tal situación se solicita la presentación de los manifiestos entrega-recepción en el informe final, (aún no se manifiesta respecto al término de obra y no se ha presentado el informe final). • En materia de arbolado la empresa, presentó el programa arquitectura del paisaje a desarrollarse en el sitio, sin embargo, manifiesta que no es posible realizarlo en la zona, por lo cual solicita la aplicación de una medida equivalente.

(...)



En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 28 de noviembre de 2016, un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) Me constituí en la Calzada de Tlalpan, al cruce con Circuito Interior, donde se desarrolla el proyecto denominado "Distribuidor Tlalpan". Derivado del presente reconocimiento se observa que los trabajos en este lugar han concluido, toda vez que no se aprecia a ningún trabajador realizando algún tipo de actividad propia del citado proyecto. Se realizó un recorrido por las 4 gazas donde se desarrolló el citado proyecto, durante dicho acto no se encontró a ninguna persona con quien pudiera establecerse comunicación respecto a la obra (...)

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, el día 08 de febrero de 2017, un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) se observa que los trabajos por dicha obra han concluido; ya que no se aprecia alguna zona donde se desarrollen trabajos relacionados con dicho proyecto. Personal de esta Entidad realiza recorrido en las cuatro gazas del cruce de Calzada de Tlalpan y Circuito Interior, donde se constató que las áreas verdes fueron rehabilitadas, ya que todas presentan pasto (...).

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2487-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, el día 31 de mayo de 2017, un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) constituidos sobre el cruce de la Calzada de Tlalpan y Circuito Interior, se observaron las cuatro gazas que comprende la zona, en las cuales se constató que las áreas verdes se encuentran rehabilitadas, no obstante a lo anterior se procedió a realizar un recorrido para observar los árboles que personal adscrito a esta Entidad constató que fueron trasplantados el 11 de mayo de 2016, mediante el censo realizado.

Por lo anterior nos ubicamos en los sitios en donde se realizaron los trasplantes observando que la gran parte de los trasplantes se encontraban en malas condiciones fitosanitarias, con riesgo latente de muerte y de los 19 árboles reportados para trasplante, cinco se encuentran muertos en pie, y los demás en declive severo (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3174-2017 de fecha 02 de junio de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría solicitó al Director General de la Empresa Operadora y Mantenedora de Circuito Interior S.A. de C.V., informará a esta Entidad sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, referente a la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento Integral de Circuito Interior", en su etapa "Desnivel Tlalpan"; sin que hasta la fecha se tenga respuesta.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3175-2017 de fecha 02 de junio de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México,



informara a esta Entidad sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, referente a la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento Integral de Circuito Interior", en su etapa "Desnivel Tlalpan"; sin que hasta la fecha se tenga respuesta.

En fecha 07 de septiembre de 2017, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) constituidos sobre el cruce de la Calzada de Tlalpan y Circuito Interior, se observan las cuatro gazas que comprenden la zona de influencia del proyecto denominado "Distribuidor Vial Tlalpan", en las cuales se constató que las áreas verdes ya existentes se encuentran rehabilitadas toda vez que se observó la plantación de treinta y dos acacias azules (...). Cabe señalar que dichos árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como el artículo 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la investigación de oficio motivo de la resolución que se emite, se inició por esta Procuraduría precisando los hechos que consideran eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de árboles por el desarrollo del proyecto denominado "Distribuidor Vial Tlalpan", ubicado en los límites Delegacionales de Benito Juárez y Coyoacán por parte de la entonces Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Al respecto, el proyecto requiere autorización en materia de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe Preventivo; toda vez que se encuentran en el supuesto establecido en los artículos 6 apartado G fracción I y 81 apartado C fracción IV del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL



- I. *Mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas y distribuidores o ejes viales.*

Artículo 81. Por su ubicación, dimensiones, características y alcances, la realización de las obras o actividades que se señalan a continuación no estará sujeta a la evaluación de impacto ambiental mediante una manifestación de impacto ambiental, por lo que sólo requerirá la autorización de un informe preventivo:

C) OBRAS Y ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO:

IV. El mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas o ejes viales a que se refiere la fracción I del apartado G del artículo 6º de este Reglamento, cuando su realización pueda implicar la afectación de individuos forestales.

"Distribuidor Vial Tlalpan": consiste en la ampliación de 2 (dos) carriles en ambos sentidos del Circuito Interior, con una longitud aproximada de 384.69 (trescientos ochenta y cuatro punto sesenta y nueve metros) en sentido Este-Oeste y 429.64 (cuatrocientos veintinueve punto sesenta y cuatro metros) en sentido Oeste-Este; ubicado en la intersección de Circuito Interior y Calzada de Tlalpan en las Delegaciones Benito Juárez y Coyoacán.

Al respecto, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información con respecto a la autorización de impacto ambiental para el proyectos de referencia; autoridad que informó que se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, en la cual se pronunció una autorización condicionada en materia de impacto ambiental a favor de la entonces Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, mediante la cual se autoriza el derribo de 190 individuos arbóreos con una restitución correspondiente de 548 árboles; así como la afectación de 3,409.00m², debiendo compensar con un área verde equivalente y el trasplante de 15 individuos arbóreos.

En visitas de reconocimiento de hechos posteriores, la encargada de los derribos, podas y trasplantes de los árboles de dicha obra, informó que se contempló la modificación del proyecto, para lo cual la DGRA emitió el Acuerdo Administrativo con número de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/001158/2016 de fecha 16 de febrero del 2016, el cual en su Acuerdo SEGUNDO indica que no afecta el contenido de la autorización otorgada y no genera mayores impactos ambientales a los evaluados inicialmente en la Resolución Administrativa, por lo que se autoriza el derribo de 80 (ochenta) árboles más, imponiendo una restitución física de 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco) árboles; así mismo deberá compensar la afectación de 4,598.70 m² (cuatro mil quinientos noventa y ocho punto setenta metros cuadrados) de área verde permanente, mediante la creación de una o varias áreas verdes con una superficie equivalente a la afectada y el trasplante de 10 árboles.

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el Dictamen Técnico PAOT-2016-297-DEDPPA-122 mediante el cual informo que el censo



realizado en agosto del año 2015 se desprende que se contaba con 657 individuos arbóreos distribuidos a lo largo del camellón central y las cuatro gazas en el tramo comprendido de la calle de Rumania hasta la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles y solo en las cuatro gazas, que es la zona de influencia de la obra, se tenían en total 386 (trescientos ochenta y seis) individuos arbóreos, de los cuales 171 (ciento setenta y uno) se encuentran en pie, por lo que se tuvo una pérdida de 215 doscientos quince individuos forestales; cabe señalar que los 19 árboles trasplantados fueron censados por el personal de esta Institución.

En seguimiento a lo anterior esta Entidad llevó a cabo varias solicitudes tanto a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, como a la empresa promotora con la finalidad de que se informara sobre la compensación de los árboles afectados por las obras, sin que hasta la fecha se tenga alguna respuesta a dichos requerimientos.

En visitas de reconocimiento de hechos posteriores, se constató la conclusión de la obra, así como la plantación de 32 árboles de la especie Acacia Saligna o mejor conocida como Acacia Azul, los cuales el siete de septiembre del presente año se encontraban en buenas condiciones fitosanitarias.

Es decir, para llevar a cabo el proyecto se afectaron tanto árboles como áreas verdes, las cuales debieron haberse compensado conforme a los artículos 3 fracción XXV, 40 fracción IX y 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; dichas afectaciones y compensaciones se resumen en el siguiente cuadro:

Árboles para derribo	Autorizados en la Resolución	190 árboles
	Autorizados en el Acuerdo	80 árboles
	Compensación establecida en la Resolución	584 árboles
	Compensación establecida en el Acuerdo	455 árboles
	Plantaciones constatadas por PAOT	32 árboles
Árboles para trasplante	Autorizados en la Resolución	15 árboles
	Autorizados en el Acuerdo	10 árboles
	Constatados por PAOT	19 árboles
	Muertos por no resistir el trasplante	5 árboles
Áreas verdes permanentemente afectadas	Autorizada en la Resolución	3,409.00m ²
	Autorizada en el Acuerdo	4,598.70 m ²
	Compensación establecida en la Resolución	Equivalente a la autorizada
	Compensación establecida en el Acuerdo	Equivalente a la autorizada
	Compensación constatada por PAOT	Ninguna

Es así que considerando el estado en que se encuentra la compensación del proyecto es pertinente señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un índice verde de 9 m² a 12m² por habitante, a efecto de garantizar la salud de éstos. Actualmente diversas delegaciones en la Ciudad de México enfrentan un problema de distribución y déficit de espacios



públicos y áreas verdes, que inciden en la calidad de vida de sus habitantes, ya que en ellas no se ha alcanzado el estándar internacional recomendado por la Organización.

Para el caso de las Delegaciones Benito Juárez y Coyoacán, en donde se llevaron a cabo las obras, su índice verde es de 8.10 m² y 18 m² por habitante¹ respectivamente, porcentaje que está por debajo de lo estimado por la Organización Mundial de la Salud, por lo que es importante que los árboles y las áreas verdes afectadas por las obras sean compensados a la brevedad posible con el propósito de que no se vea afectado su indicador verde, ya que de por sí dichas delegaciones cuentan con poca posibilidad de ampliar sus espacios destinados a la presencia de vegetación.

Es de considerar que los árboles y áreas verdes proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio y alimentación para diversas aves.

Ahora bien, se tiene que la afectación de arbolado del proyecto "Distribuidor Vial Tlalpan", consistió en la autorización del derribo de 270 individuos arbóreos, cuya compensación correspondía a la plantación de 1039 árboles; sin embargo, personal de esta Entidad constató la plantación de 32 sujetos forestales situados en las cuatro gazas de la intersección de Circuito Interior y Calzada de Tlalpan en las Delegaciones Benito Juárez y Coyoacán, por lo que restarían 1007 árboles por restituir.

En lo que respecta a los trasplantes de 19 individuos arbóreos, personal adscrito a esta Entidad constató la muerte de cinco de ellos, al respecto el apartado de vegetación numeral 1.19 párrafo cinco de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, así como del acuerdo TERCERO apartado número 4 del Acuerdo Administrativo de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/001158/2016 de fecha 16 de febrero del 2016, señalan que en caso de que los árboles sujetos a trasplante no resistan ese proceso, se deberá realizar la restitución 1:1, es decir, se plantará un árbol en buenas condiciones fitosanitarias a cambio del que se haya muerto, que en el caso en particular se trata de la plantación de 5 sujetos forestales.

En cuanto al área verde se cuenta con la autorización de la afectación total de 8,007.7 m² de áreas verdes permanentes, por lo que siguiendo lo estipulado tanto en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001559/2014 de fecha 10 de marzo de 2014 en el apartado de vegetación en el número 1.20 y del Acuerdo Administrativo de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/001158/2016 de fecha 16 de febrero del 2016 en el acuerdo TERCERO apartado número 2, la compensación por la afectación del área verde permanente deberá de ser mediante la creación, de una o varias áreas verdes con una superficie equivalente a la afectada, conforme a lo establecido en el apartado 7 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, hecho que no ha sido constatado por personal de esta Entidad.

¹ PAOT, "Presente y futuro de las áreas Verdes y del Arbolado de la Ciudad de México", 2010, México



Cabe señalar que las áreas verdes que personal adscrito a esta Institución constató que se habían rehabilitado en las gazas, ya existían con anterioridad, por lo que no están consideradas en el supuesto de creación de nuevas áreas verdes como se instruye en el resolutivo de impacto ambiental.

En este sentido, es de señalar que toda obra que genere impactos al ambiente debe ser compensada en la medida en que se vea afectado el medio ambiente; al respecto la autoridad facultada para considerar y aprobar las medidas de compensación, tendientes a evitar y reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, es la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, conforme al artículo 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Así mismo, es de señalar que el artículo 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que:

"En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes"

Así, conforme al artículo antes señalado, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, darle el debido seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas a la obra que nos ocupa.

Es de considerar que esta Entidad constató el término de la obra desde el mes de noviembre de 2016, y de acuerdo a las documentales que obran en el expediente, únicamente se han constatado la plantación 32 árboles, por lo que es prioritario que se gestione el cumplimiento total de la compensación en la misma medida que el daño causado por la afectación ambiental; lo anterior, con la finalidad de garantizar que los servicios ambientales que se han perdido por el retiro de arbolado y áreas verdes que aún no han sido compensadas, sean restablecidos para el beneficio y bienestar de la población.

Por otro lado, es importante mencionar que la Manifestación de Impacto Ambiental tiene como finalidad dar a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en el supuesto de que sea negativo.

Por lo descrito anteriormente con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto y toda vez que la obra investigada se llevó a cabo bajo la Resoluciones Administrativas de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/001559/2014 de fecha 10 de marzo de 2014 y del Acuerdo Administrativo de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/001158/2016 de fecha 16 de febrero del 2016, emitidos por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México,



autoridad que en observancia a los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, cuenta con facultades para establecer los plazos y las especificaciones para el exacto cumplimiento de las condicionantes; así como, el sistema de seguimiento en cuanto a la observancia de las disposiciones y las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se estipulen en sus resoluciones, será ésta la autoridad que determine el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para las obras de referencia, en las cuales se incluye la restitución de arbolado y áreas verde.

Esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 100 de su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al proyecto "Distribuidor Vial Tlalpan", la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó el derribo de 270 árboles cuya compensación corresponde a la plantación de 1039 árboles, de la cual personal de esta Entidad solo constató 32 sujetos forestales en el lugar, por lo que faltarían 1007 árboles por restituir.
- En lo que respecta a los 19 trasplantes de los cuales se constató la muerte de 5 de ellos, se habrá de hacer la restitución 1:1, es decir, se deberán plantar 5 sujetos forestales como restitución por los constatados muertos en pie.
- En cuanto a la afectación permanente de 8,007.70 m² de área verde, no se ha constatado la creación de una o varias áreas verdes equivalentes a la afectada como se señala en el Acuerdo Administrativo y en la Resolución de Impacto Ambiental, por lo que faltaría llevar a cabo la compensación correspondiente, toda vez que las áreas verdes ya existentes, en las cuatro gazas de influencia del proyecto, sólo fueron rehabilitadas, por lo que no encuadra en el supuesto de creación de nuevas áreas verdes.
- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinar el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, en las cuales se incluye la restitución de arbolado y compensación de áreas verdes, a efecto de que el arbolado y las áreas verdes perdidas y que aún no han sido compensadas, sean restablecidas, lo anterior con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona de los proyectos.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGH/YBH/NEC